



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en memorial radicado el 30 de septiembre del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante presentó RECURSO de APELACION, contra el auto de fecha 26 de septiembre del año en curso, en la que se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma. Sirvase proveer.

Barranquilla, 04 de octubre de 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00219-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	CARMEN DAVILA DE MARCHENA
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

En cuanto al recurso de apelación, cumple advertir que el mismo debe interponerse como principal o como subsidiario al recurso de reposición. Por tanto, si se interpone de manera principal, puede hacerse: oralmente en la audiencia en que fue proferida la decisión o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando la notificación se haya surtido por estado. (Art. 65 del C.P.L. y S.S).

En el caso que nos ocupa, el mismo se presentó de manera principal dentro del término legal, en donde el apoderado judicial de la parte demandante fundamentó dicho recurso manifestando que la misma fue subsanada en debida forma, es decir con memorial de fecha 05 de agosto del presente año.

Ahora bien, revisado lo anterior, se avizora que el apoderado del demandante efectivamente presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sin embargo, aporta con dicho escrito de subsanación un pantallazo de un correo electrónico de gmail, en el cual el despacho no logra identificar a que correo lo envía, toda vez que el pantallazo se encuentra borroso, impidiéndole al despacho corroborar que evidentemente cumplió con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Bajo ese entendimiento, el despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



RESUELVE

- 1.- **CONCEDASE** el Recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 26 de septiembre del año en curso, proferido por este despacho judicial.
- 2.- En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00219